

INFORME DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE ACTIVIDADES

TITULAR: COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS LEVANTE, S.L.

ACTIVIDAD: Almacén de productos químicos

EMPLAZAMIENTO: calle Laguna de Marquesado, 38 J

Nº EXPEDIENTE: 220/2019/09966 – 17905

06/03/2020

ANTECEDENTES

En fecha 19/12/2019 se recibió en el Servicio de Evaluación Ambiental el expediente de solicitud de licencia para la actividad de referencia, remitido por la Agencia de Actividades, a los efectos previstos en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.

La actividad objeto de estudio debe someterse al procedimiento de Evaluación Ambiental de Actividades, al encontrarse incluida en el epígrafe 7 *“Instalaciones industriales para el almacenamiento de productos petrolíferos, petroquímicos o químicos con una capacidad igual o inferior a 200 toneladas”* del Anexo V de la citada Ley 2/2002.

Consta informe de la Entidad Colaboradora Urbanística (ECU) indicando que la actividad es viable urbanísticamente. El proyecto ha sido sometido al trámite de información pública y no se han presentado alegaciones.

Con fecha 04/02/2020 se hace petición de documentación complementaria que es aportada con fecha 21/02/2020.

Una vez examinada la documentación técnica contenida en el expediente, y teniendo en cuenta los informes emitidos por los Servicios Técnicos de la Agencia de Actividades y por la ECU, se informa:

1. Descripción del proyecto

Se proyecta la instalación de un “almacén de productos químicos”, con una capacidad aproximada de 1.000 litros, en una nave industrial ubicada en el distrito de Villaverde, UZI 0.01 “La Resina”, cuyo uso característico es industrial.

En la actividad se almacenarán: insecticidas-larvicidas biológicos, sustancias o mezclas corrosivas (hipoclorito sódico, fertilizantes, minoradores de pH, otros) y sustancias o mezclas de toxicidad aguda/irritantes/nocivos (rodenticidas, insecticidas y desinfectantes).

De acuerdo con la Delimitación de las Áreas Acústicas de la Ciudad de Madrid la actividad se ubica en un área acústica Tipo b -*sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial*.

- Superficie total de 241 m² divididos en:
 - Planta Baja (183 m²): almacén de productos químicos, almacén y zona de carga y descarga.
 - Entreplanta (58 m²): oficina, despacho y aseos.
- Relación de elementos:
 - 2 extractores (Q= 2.900 m³/h c.u.) que evacuan a través de conductos a cubierta y
 - 2 equipos de climatización (Q= 1.800 m³/h c.u.) con unidades condensadoras situadas en fachada.

2. Aspectos ambientales

2.1 Repercusiones ambientales

Del análisis de la documentación se deduce que las posibles repercusiones ambientales derivadas de la actividad pretendida, son las relativas a:

- Ruidos y vibraciones producidos por la maquinaria instalada y el desarrollo de la actividad.

- Emisiones de aire caliente y viciado procedentes de la climatización y ventilación forzada del almacén.
- Vertidos líquidos a la red municipal de saneamiento.
- Generación de residuos peligrosos (envases que han contenido productos peligrosos) y no peligrosos (papel, cartón, etc).
- Generación de residuos de construcción y demolición durante la fase de acondicionamiento de las instalaciones.
- Riesgos derivados del almacenamiento de productos químicos.

2.2 Medidas correctoras recogidas en el proyecto.

Con el fin de minimizar las repercusiones ambientales producidas, el proyecto recoge las siguientes medidas correctoras:

- El aislamiento acústico proyectado para todos los paramentos del almacén, justifica unos niveles de transmisión sonora al exterior inferiores a los establecidos en el artículo 15 para un Área Acústica Tipo b y a los colindantes unos niveles inferiores a los permitidos en el artículo 16.1 de la Ordenanza de Protección Contra la Contaminación Acústica y Térmica (OPCAT) en función del uso al que se destinan.
- Los elementos de trabajo susceptibles de producir vibraciones, dispondrán de bancadas o apoyos elásticos antivibratorios que las absorban.
- La evacuación de aire viciado procedente de los equipos de ventilación forzada de los almacenes se realiza mediante conductos a cubierta según el artículo 32 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, Libro I modificado (OGPMAU).
- La evacuación de aire caliente procedente de los equipos de climatización situados en fachada se realiza, según lo establecido en el artículo 32.6 de la OGPMAU. Estos equipos se encuentran a una distancia de 5 metros por lo que

sus caudales son independientes según lo dispuesto en el artículo 35 de la OGPMAU.

- En relación con los vertidos líquidos a la red general de saneamiento, se adjunta Solicitud de Alta en el Registro de Identificación Industrial con fecha 02/08/2019.
- El titular ha realizado el trámite de Comunicación Previa en materia de residuos peligrosos ante el órgano competente en la materia de la Comunidad de Madrid de fecha 17/06/2019.
- Se aporta copia del contrato con gestor autorizado para la recogida de los residuos peligrosos de fecha 18/11/2019.
- Se aporta Estudio de Gestión de Residuos de Construcción y Demolición.
- El titular ha solicitado la modificación de la inscripción de la actividad en el Registro Oficial de Productores y Operadores de medios de defensa fitosanitarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (ROPO), presentada con fecha 12/02/2020 en la comunican una nueva delegación en Madrid.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo anterior, **a los solos efectos ambientales** y con independencia del cumplimiento de otras normativas que le fueran de aplicación, se informa FAVORABLEMENTE la Evaluación Ambiental de la actividad de referencia, en los términos y **con las medidas correctoras contempladas en el proyecto y con el cumplimiento de las siguientes PRESCRIPCIONES ADICIONALES:**

1. Se deberán cumplir todas las **medidas correctoras** propuestas por el titular, así como las indicadas en el presente informe de evaluación ambiental.



2. Todas aquellas **obras** que se realicen para el acondicionamiento de locales deberán respetar lo recogido en el artículo 42 de la OPCAT, para evitar la contaminación acústica producida, entre otros factores, por la maquinaria, equipos y vehículos de trabajo.
3. Si durante el desarrollo de la actividad no se garantizaran los niveles de transmisión sonora establecidos en el artículo 15 de la OPCAT, en función de las áreas receptoras, **deberán mantenerse cerradas las puertas y ventanas.**
4. La **ventilación de oficina y despacho** deberá quedar asegurada mediante los equipos de climatización necesarios, según establece el artículo 11 del Real Decreto (RD) 1027/2007, de 20 de julio, Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (RITE) para **garantizar la exigencia de calidad de aire en el interior** conforme a su Instrucción Técnica 1.1.4.2. La evacuación de aire viciado procedente de estos equipos deberá cumplir las determinaciones que establece el Título III de la OGPMU.
5. Los productores de residuos peligrosos deberán aplicar las **normas de seguridad** en el manejo de dichos residuos. Además, éstos deberán almacenarse de forma segregada, entregándose a **gestores autorizados** por la Comunidad de Madrid y cumplir las obligaciones definidas en la legislación vigente.

Los **residuos generales** deberán separarse en las fracciones establecidas en la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos - OLEPGR - (envases ligeros, papel-cartón, vidrio y resto de residuos) o aquellas que establezca en cada momento la legislación vigente.
6. Los **efluentes líquidos** generados deberán adaptarse a lo establecido en la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento. Los contaminantes contenidos en dichos efluentes quedarán prohibidos o limitados en sus concentraciones y valores máximos instantáneos a los señalados respectivamente en los Anexos 1 y 2 del Decreto 57/2005, de 30 de junio por el que se revisan los Anexos de la Ley 10/1993.



Sería recomendable la instalación **de válvulas, depósitos de retención o sumideros con rejillas de retención** que permitan evitar en cada caso la llegada de los productos vertidos no autorizados a la red de saneamiento municipal.

Si durante el funcionamiento de la actividad se produjera un **vertido accidental** que provocara una cantidad de vertido no autorizada, la empresa tomará las medidas adecuadas para minimizar el daño, dará comunicación inmediata del suceso al órgano ambiental municipal competente, así como a la Comunidad de Madrid, y se ajustará a lo recogido en el artículo 63 de la Ordenanza de Gestión y Uso Eficiente del Agua en la Ciudad de Madrid.

7. La actividad se adecuará a lo establecido en el Reglamento de Seguridad contra Incendios en los Establecimientos Industriales (RD 2267/2004 de 3 de diciembre). A tal efecto, la actividad se deberá inscribir en el **Registro de Instalaciones de Prevención contra Incendios de la Comunidad de Madrid** (Orden 3619/2005 de 24 de junio modificada por Orden 6381/2005 de 10 de octubre).
8. Por último, para minimizar los efectos de la actividad sobre la calidad del aire y el **cambio climático**, en cuanto a la demanda de energía eléctrica del establecimiento se recomienda como **opción más limpia**, sin implicar mayores costes, el suministro de **energía de red 100% de origen renovable** certificada.

*Todos los permisos y autorizaciones exigibles deberán **aportarse previamente** a la concesión de la licencia de funcionamiento.*